REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2022**	**00123**	00
DEMANDANTE	FABIO ALEXANDER LONDOÑO ALVAREZ						
DEMANDADAS	SINCHAR CERAMICAS Y LISTELLOS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Aclarar el hecho 2.1.1 porque inicia indicando 12 junio de 2017 y más adelante dice 17 junio de 2019.

B) De manera respetuosa se le solicita al apoderado de la parte demandante REFORMULAR o RE-ESTRUCTURAR la redacción de los hechos de la demanda ya que muchos de ellos son repetitivos. Así mismo, los hechos solo podrán ser situaciones fácticas y estos no podrán encerrar pretensiones, apreciaciones jurídicas o trascripciones normativas como las que realiza el apoderado del demandante, o en su defecto ubicarlas en el acápite correspondiente. Lo anterior de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del CPTSS.

C) Con base en lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S. el apoderado de la parte demandante deberá allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, lo anterior para cotejar que se encuentra actualizado la dirección notificación y evitar nulidades.

D) Por último, ante las anteriores modificaciones al escrito de la demanda, el apoderado deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado MICHAEL CORREA HENRIQUEZ portador de la T.P. No. 182.315 del C.S. de la J.

J.A.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dba419922d535813059bd15d2165adcb9feb77c9c87e7a202fc1c89b30c5fe1**
Documento generado en 23/03/2022 11:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.